

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS PLANES DE PENSIONES¹

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o, fracciones I, II, III y XVI, 11, 12, fracciones I, VIII y XVI, 82 y 83 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 27 fracción VIII, 170 y 190 de la Ley del Seguro Social; 54 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 1, 2 fracción III y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES a las Disposiciones de carácter general aplicables a los Planes de Pensiones²

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o, fracciones I, II, III y XVI, 11, 12, fracciones I, VIII y XVI, 82 y 83 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 27 fracción VIII, 170 y 190 de la Ley del Seguro Social; 54 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 1, 2 fracción III y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

Que esta Comisión cuenta con facultades para emitir y modificar las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones;

Que en atención a lo dispuesto por los artículos Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero del 2015, las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado deberán observar los criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos, manuales, estándares, principios de homologación y demás instrumentos que emita la Unidad de Gobierno Digital, en los que se establecerán las directrices y definiciones necesarias para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, del Catálogo y del Sistema Nacional de Trámites y Servicios;

Que para acercar a la ciudadanía los medios suficientes para solicitar y gestionar trámites y servicios gubernamentales, resulta necesario dar a conocer el formato oficial para presentar la solicitud de inscripción de planes de pensiones dictaminados por Actuarios Autorizados contenida en el Anexo A de las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2016;

Que la presente publicación, solo ajusta el diseño, imagen y formato del referido Anexo A de las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2016, de conformidad con los criterios establecidos por la Unidad de Gobierno Digital, y

Que las presentes modificaciones no crean, modifican ni suprime elementos, o requisitos existentes en el Anexo A de las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2016;

En virtud de lo anterior, ha tenido a bien expedir la siguiente:

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS PLANES DE PENSIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el “Anexo A” de las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2016, que contiene el formato de la “Solicitud de inscripción de Planes de Pensiones dictaminados por actuarios autorizados”, identificado con la homoclave “FF - CONSAR – 001” ante la Unidad de Gobierno Digital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La impresión del “Anexo A” se deberá efectuar en hojas blancas tamaño carta. Los interesados podrán consultar el formato mediante la página de internet de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o de los portales de internet que disponga el Gobierno Federal para la atención de trámites y servicios de la Administración Pública Federal.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS PLANES DE PENSIONES

TITULO ÚNICO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2016.

² Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes disposiciones de carácter general tienen por objeto establecer lineamientos aplicables al registro de:

I. Planes de Pensiones Autorizados y Registrados:

- a) Establecidos por el patrón o derivados de contratación colectiva de conformidad con el artículo 190 de la Ley del Seguro Social, y
- b) Establecidos por la Dependencia o Entidad, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley del ISSSTE;

II. Planes de Pensiones de Registro Electrónico establecidos por el patrón o derivados de contratación colectiva, que deban cumplir con los requisitos establecidos por la Comisión y cuyas aportaciones se excluyan del salario base cotización, conforme al artículo 27 fracción VIII de la Ley del Seguro Social, y

III. Actuarios autorizados para dictaminar Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, en términos del artículo 100 del Reglamento.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes disposiciones de carácter general, además de lo establecido en los artículos 3o de la Ley y 2o del Reglamento, se entenderá por:

I. Acto Jurídico Irrevocable, al contrato, convenio o instrumento por el que las partes que lo celebran se obligan a cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, haciendo constar de manera expresa, que las aportaciones realizadas al fondo y sus rendimientos no formarán parte del patrimonio de la persona que otorga los beneficios de dichos Planes, y en el que se pacte establecer la renuncia a la facultad de revocar, rescindir o denunciar dicho acto.

Asimismo, para los efectos de las presentes disposiciones de carácter general, en el Acto Jurídico Irrevocable se debe renunciar a la facultad de disponer de las mencionadas aportaciones y sus rendimientos para cualquier otro fin distinto al pago de los beneficios de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados;

II. Actuario Autorizado, aquel actuario que se encuentre registrado ante la Comisión;

III. Administrador, a las instituciones de crédito, instituciones o sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, operadoras de sociedades de inversión o administradoras de fondos para el retiro, responsables de la administración del Fondo de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico;

IV. Dependencias, a las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, la Procuraduría General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de la Ley del ISSSTE;

V. Dictamen Actuarial, aquel que presenten los Actuarios Autorizados, cuyo contenido mínimo deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 6 de las presentes disposiciones de carácter general;

VI. Entidades, a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y demás instituciones paraestatales federales y del Gobierno del Distrito Federal, así como los organismos de las Entidades Federativas o municipales y organismos públicos que por disposición constitucional cuenten con autonomía, que se incorporen a los regímenes de la Ley del ISSSTE;

VII. Fondo, al fondo o fondos de inversión que se hayan constituido, en su caso, para el pago de los beneficios de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico;

VIII. Ley del ISSSTE, a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007;

IX. Ley del Seguro Social, a la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, con sus reformas y adiciones;

X. Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, a los planes de pensiones que cumplan con lo previsto en los artículos 190 de la Ley del Seguro Social y 54 de la Ley del ISSSTE y se inscriban ante la Comisión en términos de las presentes disposiciones;

XI. Planes de Pensiones de Registro Electrónico, a los planes de pensiones que constituyan un esquema voluntario establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva, que tengan como fin complementar el ingreso en el retiro de las personas que mantengan una relación laboral con la entidad que financia dicho plan de pensiones, otorgándoles una jubilación al momento de separarse definitivamente de dicha entidad, después de haber laborado por varios años en ella y, que además, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión para que sus aportaciones se excluyan como integrantes del salario base de cotización en términos de la fracción VIII del artículo 27 de la Ley del Seguro Social;

XII. Reglamento, al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

XIII. SIRAPP, al Sistema de Registro de Actuarios y Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, operado por la Comisión para llevar a cabo la recepción de solicitudes para la inscripción de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados así como el Registro de Actuarios Autorizados, ya sea mediante la página de internet de la Comisión o de los portales de internet que disponga el Gobierno Federal para la atención de trámites y servicios de la Administración Pública Federal, y

XIV. SIREPP, al Sistema de Registro Electrónico de Planes de Pensiones de Registro Electrónico, operado por la Comisión para recabar información acerca de las características de los Planes de Pensiones a que se refiere el artículo 27 fracción VIII de la Ley del Seguro Social.

CAPITULO II

DE LOS PLANES DE PENSIONES AUTORIZADOS Y REGISTRADOS

Sección I

De la Inscripción de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados

Artículo 3.- Para la inscripción de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados ante la Comisión, el solicitante por sí mismo o a través de un Actuario Autorizado, deberá presentar ante la misma, por duplicado, así como un tanto en medio magnético, la siguiente documentación:

I. Solicitud de inscripción del plan de pensiones, conforme al Anexo A de las presentes disposiciones de carácter general, debidamente requisitada, la cual deberá ser firmada por el interesado o su representante legal, así como por el Actuario Autorizado que dictaminó el plan de pensiones;

II. Texto del plan de pensiones, en el que se señalen las definiciones de los términos aplicados, la estructura de beneficios, fecha de instalación, el Acto Jurídico Irrevocable, condiciones generales y particulares con relación a la implantación y terminación de los referidos planes y la forma de pago de los beneficios;

III. Nota técnica, en la que se sustenten las bases del cálculo actuarial para la determinación de las obligaciones y el costo inherente a su financiamiento, misma que debe apegarse a las guías y principios de la práctica actuarial generalmente aceptados;

IV. Valuación actuarial, que consistirá en un reporte elaborado por un Actuario Autorizado, en el que se determinen, analicen y certifiquen las obligaciones, costos y suficiencia de los fondos de los planes de pensiones para cubrir las pensiones en curso de pago y las que se estime otorgar a los trabajadores participantes en el Plan de Pensiones Autorizado y Registrado, de acuerdo a lo establecido en el texto y en la Nota Técnica correspondiente, teniendo como mínimo el monto previsto en los artículos 190 de la Ley del Seguro Social y 54 de la Ley del ISSSTE, considerando los beneficios que se pagarán al trabajador y los derechos de sus dependientes económicos;

La valuación actuarial deberá realizarse utilizando la Tabla de mortalidad de activos para la Seguridad Social utilizada para el cálculo de Reservas Técnicas que para tal efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, en la Circular Única de Seguros, considerando la Tasa de Mejora poblacional del anexo correspondiente. Asimismo, la tasa de descuento utilizada deberá ser acorde con las condiciones de mercado prevalecientes al momento de la valuación.

La valuación actuarial deberá incluir el balance actuarial, y

V. Dictamen Actuarial.

La solicitud de inscripción y la documentación a que se refiere el presente artículo, podrá presentarse mediante Actuario Autorizado a través del SIRAPP, en cuyo caso, no será aplicable la presentación por duplicado y en medios magnéticos a que se refiere el párrafo primero del presente artículo.

En caso de considerarlo necesario, la Comisión podrá requerir al solicitante o al Actuario Autorizado, la exhibición de los documentos originales que presente a través del SIRAPP, para llevar a cabo su verificación o cotejo.

Artículo 4.- La Comisión deberá informar al solicitante sobre la procedencia de la inscripción del plan de pensiones de que se trate mediante oficio en el que conste el sello de inscripción y el número de registro que le corresponda, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la información a que se refiere el artículo 3 anterior.

Si transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, la Comisión no ha resuelto respecto de la procedencia de la inscripción, el plan de pensiones se tendrá por inscrito, expidiéndose a favor del solicitante el oficio en el que conste el sello de inscripción y el número de registro que le corresponda.

Cuando la Comisión requiera alguna aclaración relacionada con la solicitud presentada, deberá hacerlo del conocimiento del interesado, el cual deberá presentar las aclaraciones correspondientes dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado el requerimiento, interrumpiéndose el transcurso de los plazos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

En caso de no presentar las aclaraciones en el plazo señalado, que se presenten en forma errónea o incompleta, así como cuando el plan de pensiones no reúna todos los requisitos establecidos para tal efecto, la Comisión rechazará la solicitud de inscripción.

Artículo 5.- La vigencia de la inscripción de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados a que se refiere el artículo 1, fracción I de las presentes disposiciones, correrá a partir de la fecha en que se otorgue y terminará el 31 de mayo del año siguiente.

Sección II

De los requisitos del Dictamen Actuarial

Artículo 6.- Los Actuarios Autorizados deberán incluir dentro del Dictamen Actuarial, la siguiente información:

- I. Información sobre la población incluida en la valuación, señalando el número de participantes y la fuente de la información utilizada en la valuación, debiendo indicar, en su caso, cualquier cambio relevante en la estructura de la población;
- II. Descripción y opinión sobre los métodos para determinar las obligaciones y costos;
- III. Descripción y opinión sobre la estructura de beneficios, las variaciones en el monto de las obligaciones y costo inherente al financiamiento de los beneficios incluidos en la valuación actuarial, con respecto a la valuación anterior, así como el nivel de financiamiento de las obligaciones;
- IV. Escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el cual certifique la suficiencia del Fondo del plan de pensiones para hacer frente a las obligaciones de las pensiones en curso de pago y a las que conforme al texto del plan se estime deban cubrirse a los trabajadores participantes en el Plan de Pensiones Autorizado y Registrado, teniendo como mínimo el monto previsto en los artículos 190 de la Ley del Seguro Social y 54 de la Ley del ISSSTE, considerando al trabajador y los derechos de sus dependientes económicos;
- V. Señalar la última fecha en que se revisó el texto de los planes o el documento de contratación colectiva que dio origen a la implantación de dicho plan, o cualquier otra legislación específica que aplique;
- VI. Opinión sobre el mecanismo utilizado para el financiamiento de las obligaciones y sobre el Acto Jurídico Irrevocable;
- VII. La indicación de que la valuación actuarial cumple con los principios de la práctica actuarial generalmente aceptados o, en su caso, se deberá explicar y justificar cualquier excepción sobre el particular;
- VIII. Opinión sobre el cumplimiento de acuerdo con los manuales, boletines o reglas de observancia obligatoria para la valuación actuarial de pasivos contingentes laborales adoptado por algún colegio de profesionistas en materia de actuaría, que esté registrado ante la Secretaría de Educación Pública y cuente con el reconocimiento de idoneidad como auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional en la modalidad de certificación profesional en materia de valuación de pasivos laborales contingentes;
- IX. Opinión sobre cualquier otro aspecto técnico y/o operativo relevante;
- X. Escrito libre mediante el cual el Actuario Autorizado manifieste bajo protesta de decir verdad que la información contenida en el Dictamen Actuarial es cierta;
- XI. Copia del documento en que conste el Acto Jurídico Irrevocable;
- XII. Nombre, firma y número de registro otorgado por la Comisión del Actuario Autorizado que emita el Dictamen, y
- XIII. La demás información que el Actuario Autorizado considere pertinente.

Sección III

Del Registro de Actuarios

Artículo 7.- Los actuarios que deseen obtener el registro correspondiente para ser autorizados para dictaminar Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 100 del Reglamento.

Asimismo, deberán presentar ante la Comisión la solicitud correspondiente debiendo acompañar a la misma la documentación con la que demuestren cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 100 del Reglamento, así como el Anexo B de las presentes disposiciones debidamente requisitado, el cual deberá presentarse por duplicado.

Para que el actuario solicitante, acredite de conformidad con la fracción V del artículo 100 del Reglamento, que cuenta con los conocimientos requeridos para practicar la valuación de planes de pensiones, deberá presentar a la Comisión, una certificación que lo acredite como Perito Valuador en Pasivos Laborales Contingentes, la cual deberá estar expedida por un colegio de profesionistas en materia de actuaría que cumpla con las siguientes características:

- I. Que se encuentre registrado ante la Secretaría de Educación Pública, y

II. Que la Secretaría de Educación Pública le haya otorgado el reconocimiento de idoneidad como auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional en la modalidad de certificación profesional en materia de valuación de pasivos laborales contingentes.

En caso de que el actuario obtenga de la Comisión el registro correspondiente, deberá mantener actualizada durante la vigencia del mismo, la certificación a que se refiere el párrafo anterior, en caso contrario, el registro que se le haya otorgado, le será suspendido.

La solicitud de registro y la documentación a que se refiere el presente artículo, podrá presentarse a través del SIRAPP, en cuyo caso, no será aplicable la presentación por duplicado a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo.

En caso de considerarlo necesario, la Comisión podrá requerir al actuario solicitante, la exhibición de los documentos originales con los que se sustente su solicitud de registro para llevar a cabo su verificación o cotejo.

Artículo 8.- La Comisión deberá resolver sobre la procedencia del registro o revalidación del actuario de que se trate, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos mencionados en el artículo anterior. En caso de que proceda el registro o revalidación del actuario de que se trate, la Comisión deberá proceder a devolver al solicitante copia de la forma contenida en el Anexo B de las presentes disposiciones de carácter general con el sello de registrado y el número de registro que le haya correspondido.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión no ha resuelto sobre la solicitud de registro, el actuario se tendrá por registrado y la Comisión deberá proceder a devolver al solicitante copia de la forma contenida en el Anexo B de las presentes disposiciones de carácter general con el sello de registrado y el número de registro que le haya correspondido.

Cuando la Comisión requiera alguna aclaración relacionada con la documentación presentada, debe hacerlo del conocimiento del solicitante, quien deberá presentar las aclaraciones correspondientes dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado el requerimiento, interrumpiéndose el transcurso del plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. En caso de no presentar las aclaraciones en el plazo señalado, o de que se presenten en forma errónea o incompleta, la Comisión tendrá por no presentada la solicitud.

En caso de que la Comisión resuelva sobre la improcedencia de la solicitud de registro, deberá notificar este hecho al solicitante, describiendo las causas que motivaron el rechazo, concediendo al interesado un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas que considere convenientes. Una vez analizados los argumentos hechos valer, y desahogadas y valoradas las pruebas ofrecidas, la Comisión dictará y notificará la resolución correspondiente, la cual no admitirá recurso administrativo alguno.

Artículo 9. El Actuario Autorizado que desee llevar a cabo la revalidación de su registro deberá solicitarlo ante la Comisión, durante el plazo de vigencia a que se refiere el artículo 101 del Reglamento, para lo cual deberá presentar la actualización de la información contenida en la forma del Anexo B de las presentes disposiciones de carácter general, y en su caso, la certificación vigente que lo acredite como perito valuador en pasivos laborales contingentes, a que se refiere el artículo 7 de las presentes disposiciones de carácter general.

Para la presentación de la solicitud de revalidación del registro, se deberá estar a lo establecido en el artículo 7 de las presentes disposiciones.

La Comisión deberá resolver sobre la revalidación del registro de actuario en los mismos términos previstos en el artículo 8 de las presentes disposiciones.

Artículo 10.- Cuando se suspenda o cancele el registro a algún Actuario Autorizado, la Comisión lo hará del conocimiento de las empresas cuyos Planes de Pensiones Autorizados y Registrados hayan sido dictaminados por éste.

CAPITULO III

DE LOS PLANES DE PENSIONES DE REGISTRO ELECTRÓNICO

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 11.- Los Planes de Pensiones de Registro Electrónico cuyas aportaciones se excluyan del salario base de cotización de los trabajadores y que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes disposiciones de carácter general, no se considerarán Planes de Pensiones Autorizados y Registrados por la Comisión.

Artículo 12.- Los Planes de Pensiones de Registro Electrónico no generarán los derechos de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados.

Sección II

De los Requisitos de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico

Artículo 13.- Los Planes de Pensiones de Registro Electrónico deberán tener como objetivo complementar el ingreso en el retiro de las personas que mantengan una relación laboral con la entidad que financia dicho plan de pensiones, otorgándoles una jubilación al momento de separarse definitivamente de dicha entidad, después de haber laborado por varios años en ella, y para efecto de poder excluir las aportaciones como integrantes del salario base de cotización de los trabajadores en términos del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, deberán reunir como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Sus beneficios deberán otorgarse en forma general. Se entenderá que los beneficios de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico se otorgan en forma general, cuando sean los mismos para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichos beneficios sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados;
- II. Las sumas de dinero destinadas a los Planes de Pensiones de Registro Electrónico deberán estar debidamente registradas en la contabilidad del patrón;
- III. Las sumas de dinero destinadas al Fondo deberán ser enteradas directamente por el patrón, y
- IV. El patrón, o quien éste contrate como Administrador del Plan de Pensiones de Registro Electrónico, no podrá hacer entrega a los trabajadores de ningún beneficio directo, en especie o en dinero con cargo al Fondo, durante el tiempo que estos presten sus servicios a la empresa ni tampoco a quienes no hayan cumplido los requisitos de jubilación establecidos en los propios Planes de Pensiones de Registro Electrónico.

Artículo 14.- Los patrones, para efecto de lo establecido en la fracción I del artículo anterior, podrán distinguir los beneficios que se otorguen a los trabajadores por los Planes de Pensiones de Registro Electrónico, atendiendo a lo siguiente:

- I. Riesgo de trabajo a que esté expuesto cada trabajador o grupo de trabajadores;
- II. Tipo de contrato con el que el patrón haya contratado al trabajador o grupo de trabajadores, y
- III. Localidad(es) donde los trabajadores presten sus servicios.

Artículo 15.- Los patrones, en caso de que existan en una misma empresa trabajadores afiliados a varios sindicatos, podrán distinguir el beneficio que otorguen los Planes de Pensiones de Registro Electrónico, entre éstos.

Sección III

De la Presentación de la Información de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico a la Comisión

Artículo 16.- Los Planes de Pensiones de Registro Electrónico deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Sección II del Capítulo III de las presentes disposiciones de carácter general. Para efectos de su registro electrónico, los patrones o los actuarios que designen deberán llenar el formulario que al efecto determine la Comisión, a más tardar el 31 de mayo de cada año.

Dicho formulario será puesto a disposición de los patrones o los actuarios que éstos designen, a través del SIREPP, e incluirá información acerca de las características del plan, sus participantes, aportaciones, beneficios, rendimientos, política de inversión y recursos financieros.

La Comisión podrá modificar o actualizar el formulario a que se refiere el párrafo anterior en cualquier momento, en cuyo caso, dicha modificación o actualización se verá reflejada a través del SIREPP siendo exigible para los planes que se registren a partir de la fecha de modificación.

Adicionalmente, al momento de llenar el formulario antes referido, los patrones deberán proporcionar información detallada de los trabajadores en activo, inactivos con derechos adquiridos, así como de los pensionados que sean parte del Plan de Pensiones de Registro Electrónico.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse utilizando el formato que la Comisión ponga a disposición a través del SIREPP, en el que se incluirá para la identificación de los trabajadores y pensionados lo siguiente:

- I. Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador o pensionado;
- II. Estatus laboral, es decir activo, inactivo o pensionado;
- III. Clave única de registro de población (CURP);
- IV. Registro federal de contribuyentes (RFC) incluyendo la homoclave, y
- V. Número de seguridad social (NSS) del trabajador o pensionado.

Asimismo, para los fines que considere convenientes, el IMSS podrá requerir directamente a los patrones la información prevista en el presente artículo, o cualquier otra que considere relevante sobre el Plan de Pensiones de Registro Electrónico o los trabajadores que reciban o hayan recibido aportaciones o beneficios a través de éste.

Independientemente de la fecha en que se registren los Planes de Pensiones de Registro Electrónico, éstos estarán vigentes hasta el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo 17.- Los patrones o los actuarios que designen para registrar el Plan de Pensiones de Registro Electrónico que hayan sido designadas por ellos, deberán realizar las siguientes acciones a través del SIREPP:

- I. Realizar el registro previo de la empresa patrocinadora del Plan de Pensiones de Registro Electrónico, a través del SIREPP;
- II. Llenar el formulario a que se refiere el artículo anterior, manifestando bajo protesta de decir verdad que el Plan de Pensiones cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de las presentes disposiciones de carácter general, y que los datos e información que proporcionan en dicho formulario corresponden a los registros administrativos de la empresa que lo patrocina;
- III. Adjuntar el archivo que contenga la información detallada de los trabajadores en activo, inactivos con derechos adquiridos y pensionados, utilizando el formato previsto en el artículo anterior;
- IV. Enviar y suscribir la información a que se refiere el presente artículo, utilizando su Firma Electrónica Avanzada, y
- V. En caso de que el que suscriba el formulario sea un actuario o un Actuario Autorizado, deberá manifestar lo siguiente:
 - a) Su opinión respecto del diseño del Plan de Pensiones y su efecto previsible sobre la tasa de reemplazo esperada de los trabajadores afiliados al mismo;
 - b) Si pertenece a algún colegio de profesionistas en materia actuarial, y
 - c) Si cuenta con alguna certificación en materia de valuación de pasivos laborales contingentes o pensiones, emitida por algún colegio o asociación de profesionistas en materia actuarial.

Artículo 18.- La Comisión, una vez que los patrones o los actuarios designados por ellos efectúen las acciones previstas en el artículo anterior, revisará que el formulario y formato presentados hayan sido debidamente llenados de acuerdo con la información requerida, sin perjuicio de las acciones a que puedan ser acreedores en caso de haber declarado información falsa.

Artículo 19.- En caso de que el formulario y formato a que se refiere el artículo 16 anterior hayan sido llenados adecuadamente y atendiendo al proceso establecido en el artículo 17 anterior, la Comisión asignará un número de identificación al Plan de Pensiones de Registro Electrónico de que se trate, y emitirá un acuse de recibo electrónico, mismos que serán enviados a la dirección de correo electrónico proporcionada por el patrón o por quién éste haya designado.

Lo anterior, sin perjuicio de que los patrones puedan imprimir el número de identificación del Plan de Pensiones de Registro Electrónico y el acuse de recibo electrónico a través del SIREPP.

La asignación del número de identificación y la emisión del acuse descritos en el presente artículo sólo comprueba que el Plan de Pensiones de Registro Electrónico ha cumplido con el requisito de registro electrónico que se establece en los artículos 16 y 17 de estas Disposiciones, sin eximir a la empresa patrocinadora del Plan de Pensiones de Registro Electrónico de comprobar ante el IMSS, en el momento que éste lo solicite, el cumplimiento de cada uno de los requisitos previstos en el artículo 13 de estas Disposiciones.

Artículo 20.- La Comisión informará al IMSS a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes con fecha de corte al último día hábil del mes anterior al menos lo siguiente:

- I. El número de identificación que asigne a cada Plan de Pensiones de Registro Electrónico y la relación de registros patronales vinculados al mismo, y
- II. El nombre de la persona encargada del registro, indicando, si se trata de un actuario o Actuario Autorizado, en cuyo caso, también se informarán las manifestaciones que éstos hubiesen vertido de conformidad con la fracción V del artículo 17 de las presentes disposiciones.

Artículo 21.- Los patrones deberán utilizar el número de identificación asignado al Plan de Pensiones de Registro Electrónico en todos los documentos y trámites relacionados con el mismo que presenten ante el IMSS.

Sección IV

Disposiciones Finales para los Planes de Pensiones de Registro Electrónico

Artículo 22.- El patrón que cumpla con lo establecido en los artículos 16 y 17 anteriores, con posterioridad al 31 de mayo de cada año, gozará de los beneficios que se establezcan en las disposiciones fiscales aplicables a partir del bimestre siguiente a aquél en que la Comisión asigne el número de identificación correspondiente.

Artículo 23.- Los patrones que no cuenten con el número de identificación a que se refiere el artículo 19 anterior, o que los Planes de Pensiones que registren no cumplan con todos los requisitos previstos en el artículo 13 de estas Disposiciones, no podrán excluir las aportaciones que hagan a cada Plan de Pensiones de Registro Electrónico del salario base de cotización de sus trabajadores.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA DE REGISTRO DE ACTUARIOS Y PLANES DE PENSIONES

Artículo 24.- A fin de reducir costos y facilitar la tramitación de la inscripción de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados a que se refieren las presentes disposiciones, así como del registro de Actuarios Autorizados, la Comisión mantendrá en funcionamiento el SIRAPP.

Artículo 25.- Los Actuarios Autorizados, podrán utilizar el SIRAPP para llevar a cabo los trámites de inscripción de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados y de registro, así como de renovación o actualización de su registro a que se refieren las presentes disposiciones.

Artículo 26.- Toda solicitud que se presente a través del SIRAPP, deberá contener la firma electrónica avanzada del interesado que al efecto emita a su favor el Servicio de Administración Tributaria, y producirá los efectos jurídicos siguientes:

- I. Tiene los mismos efectos que la firma autógrafa así como el mismo valor probatorio, y
- II. Garantizará la integridad del documento firmado.

La integridad y autoría de un Documento Digital con Firma Electrónica Avanzada será verificable comparando el resumen del documento que se obtiene al descifrar la Firma Electrónica Avanzada con la Clave Pública del titular y el resumen digital que se obtiene del Documento mismo.

Artículo 27.- Por cada solicitud de inscripción, registro o revalidación que se presente a través del SIRAPP, se emitirá un acuse de recibo que acreditará el envío y recepción de documentos. Dichos acuses deberán contener al menos lo siguiente:

- I. Número de folio secuencial;
- II. Fecha, hora y lugar de recepción;
- III. Emisor;
- IV. Destinatario, y
- V. Asunto.

Artículo 28.- Para el caso de que se presenten fallas operativas en el SIRAPP, el Actuario Autorizado podrá presentar físicamente ante la Comisión las solicitudes o documentación relacionada con los trámites a que se refiere el Capítulo II de las presentes disposiciones de carácter general.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- La relación de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, así como la información relativa a la vigencia de los mismos, será publicada por la Comisión en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 30.- La Comisión a través de su página de Internet, tendrá en todo momento disponible la siguiente información:

- I. Relación de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, así como la vigencia de los mismos;
- II. Relación de los Actuarios Autorizados, así como la vigencia del registro, y
- III. Estudios estadísticos de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico establecidos, la cobertura y los diferentes beneficios que otorgan, así como los requisitos para la obtención de dichos beneficios, la estructura de las aportaciones, la forma cómo se administran los recursos financieros y la composición de sus carteras.

Dicho estudio se actualizará una vez al año, con la información proporcionada por los planes de pensiones registrados electrónicamente durante el periodo comprendido del mes de enero al mes de mayo de cada año.

Cuando se reciba información posterior, la Comisión podrá emitir una actualización a dicho estudio, excluirla del estudio señalado o retrasar su actualización.

Los estudios publicados podrán segregar, excluir o dar tratamiento diferenciado a la información que reportan los Planes, considerando todos o alguno de los criterios de consistencia, fiabilidad y trascendencia, propios en este tipo de análisis.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general, se abrogan las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones publicadas en el Diario Oficial de la Federación

el 05 de diciembre de 2014 así como todas las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión que sean contrarias al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, así como los de Registro Electrónico que se encuentran registrados ante la Comisión a la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general, conservarán el plazo de su vigencia de conformidad con la normatividad aplicable anterior a la entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general.

México, D.F., a 13 de enero de 2016. El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Carlos Ramírez Fuentes**.

TRANSITORIOS DE LAS MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS PLANES DE PENSIONES³

ÚNICA.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con la entrada en vigor de las presentes modificaciones, se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes.

Ciudad de México, 3 de junio de 2016.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Carlos Ramírez Fuentes.- Rúbrica.

³ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el RetiroAnexo A
Solicitud de inscripción de Planes de Pensiones dictaminados por actuarios autorizados

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - CONSAR - 001	
Nº. de inscripción	Fecha de inscripción
	DD MM AAAA
No. de oficio	Fecha de oficio
	DD MM AAAA

Nombre y firma del funcionario autorizado o representante legal de la empresa, entidad o dependencia que solicita la inscripción:

Instrucciones: rellene los espacios en blanco y seleccione las respuestas que apliquen, en cada caso.

Solicito que los datos registrados en este documento sean considerados como confidenciales, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

☐ Estoy de acuerdo☐ No estoy de acuerdo

I. Datos de la empresa

RFC:	Nombre o razón social:
Número de registro patronal:	
Actividad principal	☐ Industria ☐ Comercio ☐ Servicios

Domicilio fiscal de la empresa

Código postal:	Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior:
Estado:	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
	Municipio o Alcaldía:

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En su opinión, el hecho de que la empresa ofrezca un plan de pensiones a sus trabajadores es reflejo de:

☐ Una cultura corporativa internacional, i.e., la empresa otorga beneficios semejantes en los países en los que opera.

- En este caso ¿en qué país se originó la cultura corporativa de la empresa? _____

☐ Una política propia de recursos humanos

II. Datos de contacto

Nombre del responsable de la administración del Plan:

Primer apellido:

Extensión:

Teléfono fijo:

Segundo apellido:

Correo electrónico:

Puesto:

III. Datos del responsable del dictamen actuarial del Plan

Nombre del despacho o consultoría actuarial:

Nombre y firma del actuario autorizado:

Cédula profesional:

Nº. de perito valuador de obligaciones laborales:

No. de registro de actuario autorizado por CONSAR:

IV. Características del Plan

Datos del Plan

Tipo de plan (beneficio definido, contribución definida, híbrido o mixto):

Fecha de instalación

DD

|

MM

|

AAAA

¿El Plan está registrado ante el SAT?

☐ Sí

☐ No

¿El Plan se encuentra abierto?

(permite nuevos ingresantes)

☐ Sí

☐ No

Razón por la cual fue cerrado el Plan:

Año en que se espera que se extinga el Plan:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Beneficio respecto al del IMSS: (complementario o adicional)	
Título del Plan:	
Número de registros patronales vinculados a la empresa:	
Respecto al esquema BD, ¿se contemplan aportaciones a un fondo?	☐ Si ☐ No, es de reserva contable

Participantes del Plan

Tipo de trabajadores: (seleccione al menos una opción)	
☐ Funcionarios, directores y jefes ☐ Profesionistas y técnicos ☐ Trabajadores auxiliares en actividades administrativas ☐ Comerciantes, empleados en ventas y agentes de ventas	☐ Trabajadores en servicios personales y vigilancia ☐ Trabajadores en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca ☐ Operadores de maquinaria industrial, ensambladores choferes y conductores de transporte ☐ Otros. Especifique: _____

Comentarios sobre el tipo de trabajador cubierto:	
Número de participantes activos:	Antigüedad promedio: _____ años (activos)
Número de participantes inactivos con beneficios adquiridos:	
Número de participantes pensionados:	Edad promedio: _____ años (pensionados)
Total de participantes en el Plan:	
Porcentaje de los trabajadores de la empresa cubiertos por el Plan de Pensiones:	%

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Distribución por rango salarial (Número de participantes activos)		
Número de veces el SM	Generación de transición	Generación AFORE
Menor o igual a 2:		
Entre 2 y 4:		
Entre 4 y 6:		
Entre 6 y 8:		
Entre 8 y 10:		
Entre 10 y 15:		
Entre 15 y 20:		
Entre 20 y 25:		
Entre 25 y 30:		
Entre 30 y 40:		
Mayor a 40:		

Distribución por edad (Número de participantes activos)	
Menor a 20:	
Entre 21 y 30:	
Entre 31 y 40:	
Entre 41 y 50:	
Entre 51 y 60:	
Entre 61 y 65:	
Mayor a 65:	
Edad promedio:	

V. Beneficio definido (BD)

¿Quién realiza la valuación actuarial?					
¿Con qué periodicidad se realiza la valuación actuarial?:					
Fecha de la última valuación actuarial del Plan:	DD		MM		AAAA

Valor presente de las obligaciones (beneficio definido/híbrido)

Obligación por beneficios definidos (OBD):	
Obligación por beneficios adquiridos (OBA):	
Valor presente de los servicios futuros:	
Valor presente de las obligaciones totales (VPOT):	Método de costeo actuarial utilizado:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Hipótesis financieras

La tasa técnica de descuento se definió en función de:

- ☐ Tasa de mercado
 ☐ Tasa de fondeo
 ☐ Tasa pasiva
☐ Tasa obtenida por los activos
 ☐ Otra. Especificar: _____

Tasa técnica de descuento:

Nominal: _____ %
 Real: _____ %
 Inflación: _____ %
 Tasa de incremento salarial: _____ %

Hipótesis biométricas / demográficas

Tabla de mortalidad activos:
(EMSSA 97 o 09, experiencia propia, otra)

T. mortalidad pensionados:	T. mortalidad inválidos:
T. invalidez activos:	Porcentaje de despido: %
Porcentaje de separación voluntaria: %	Rotación:

Componentes del salario pensionable del plan

- ☐ Sueldo base
 ☐ Prima vacacional
 ☐ Comisiones
 ☐ Bonos
 ☐ Aguinaldo
☐ Fondo de ahorro
 ☐ Vales de despensa
 ☐ Otros. Especificar: _____

¿Tope al salario pensionable? ☐ Sí ☐ No Especifique: _____

Cálculo de beneficios en el Plan

El Salario Pensionable se determina en función del:

- ☐ Salario promedio de los últimos _____ meses
 ☐ Último salario: _____

Describe la fórmula de cálculo del beneficio: _____

Beneficio mínimo: ☐ Sí ☐ No

¿Cuál?:
(indemnización legal, # salarios mínimos, % salario pensionable, otro)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

VI. Contribución definida (CD)

Componentes del salario base de aportación

☐ Sueldo base	☐ Prima vacacional	☐ Comisiones	☐ Bonos	☐ Aguinaldo
☐ Fondo de ahorro	☐ Vales de despensa	☐ Otros. Especificar: _____		
¿Tope al salario de cotización? ☐ Sí ☐ No Especifique: _____				

Aportaciones condicionadas (matching contributions)

¿Cuál es la aportación de la empresa por cada peso (\$) aportado por el trabajador? \$

Aportación mínima de los participantes	Monto: \$	Porcentaje:	%
Aportación máxima de los participantes	Monto: \$	Porcentaje:	%

Aportaciones fijas (incondicional) de la empresa

Aportación de la empresa:	Monto: \$	Porcentaje:	%
---------------------------	-----------	-------------	---

Aportaciones adicionales (voluntarias del trabajador) al esquema base de aportación

Porcentaje de los participantes en el Plan que realizaron aportaciones voluntarias (AV): %

Derechos adquiridos

¿El plan cuenta con derechos adquiridos? ☐ Sí ☐ No

☐ Antigüedad para tener 100%: _____ años

VII. Requisitos y beneficios pagados

Requisito	Beneficio por jubilación		Beneficio por retiro anticipado	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Edad mínima				
Antigüedad mínima				
Edad y antigüedad mínimas				

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Requisito	Beneficio por jubilación		Beneficio por retiro anticipado	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Requisitos suma de puntos (edad + antigüedad)				
Obtener previamente una pensión de la seguridad social.				
Beneficio adicional			Antigüedad mínima (años)	
			Hombres	Mujeres
Muerte ☐ Sí ☐ No	Requisito ☐ Sí ☐ No			
Invalidez ☐ Sí ☐ No	Requisito ☐ Sí ☐ No			

VIII. Pago del beneficio

Modalidades de pago establecidas por el Plan

- ☐ Pago único
 ☐ Pensión vitalicia con garantía de n pagos
 ☐ Pensión mancomunada con garantía de n pagos
☐ Pensión vitalicia
 ☐ Pensión mancomunada vitalicia
 ☐ Otra. Especificar: _____

Factor de ajuste periódico de la modalidad de pago de pensión:
(inflación, salario mínimo vigente, salario de los participantes activos del Plan, ninguno u otro)

Beneficio de los pensionados	Por Jubilación		Por retiro anticipado	
	Casos	Monto	Casos	Monto
Pensión periódica generada en el último año (ene -dic)		\$		\$
Pensión periódica generada en años anteriores		\$		\$
Pago único		\$		\$
¿Cuántos pagos únicos fueron equivalentes a la indemnización legal?				

IX. Recursos financieros

Flujos del fondo durante el año anterior al registro (ene –dic)

Contribuciones / flujos de entrada	Fondo BD	Fondo de CD	Fondo de AV (adicionales)
Realizadas por la empresa	\$	\$	
Realizadas por los participantes		\$	\$
Total	\$	\$	\$
Pagos / flujos de salida	\$	\$	\$

Valor total de los recursos del Plan al cierre del año anterior al registro

Tipo de Fondo	Empresa	Trabajador
Fondo de CD	\$	\$
Fondo de BD	\$	
Fondo de AV, adicionales al esquema base de aportación		\$
Total	\$	\$

De acuerdo con la experiencia del plan y a los fondos disponibles al corte
¿cuántos años se estima alcance a cubrir el fondo, considerando los beneficios actuales y la dinámica de la población?:

X. Política de inversión

¿Los recursos del fondo están administrados bajo la figura de un fideicomiso irrevocable?

☐ Sí☐ No

¿Qué tipo de institución administra (invierte) los recursos del fondo?:

(la propia empresa, AFORE, aseguradora, banco, casa de bolsa, operadora de sociedades de inversión, otra)

Vehículo a través del cual se invierten los recursos del Plan:

(fondo de inversión, fondo propio de un Fideicomiso, SIEFORE, otro)

¿Qué perfil considera que describe mejor al fondo de pensiones?

- ☐ **Conservador** (preservación del capital): poca tolerancia al riesgo, preferencia por la seguridad y baja volatilidad de los rendimientos, inversión sesgada hacia instrumentos de deuda gubernamental (alta calidad, corto/mediano plazo)
- ☐ **Moderado** (balanceado): búsqueda de rentabilidad asumiendo riesgos (volatilidad) acotados, inversión balanceada (deuda gubernamental y corporativa, índices de renta variable)
- ☐ **Agresivo** (apreciación del capital): búsqueda de alta rentabilidad aceptando un alto nivel de riesgo, inversión sesgada hacia la renta variable (acciones individuales) **e inversiones sofisticadas** (e.g. derivados).

¿Con qué horizonte promedio invierte los recursos del fondo?

- ☐ **Menor a 5 años** (corto plazo)
- ☐ **5-10 años** (mediano plazo)
- ☐ **10-20 años** (largo plazo)
- ☐ **Más de 20 años** (muy largo plazo)

En la siguiente lista, ordene por importancia (empezando por el primero) los criterios que se consideraron para elegir a la institución que administra (invierte) los recursos

	Prestigio como administrador de fondos		Servicios (e.g. asesoría) ofrecidos
	Recomendación de un tercero (empleado, proveedor, asesor)		Pertinencia al mismo grupo empresarial/financiero de la empresa
	Rendimientos obtenidos en el pasado		
	Comisiones		Otro. Especificar:

¿Qué papel juega la empresa patrocinadora del Plan de Pensiones en la definición de la política de inversión del fondo?

- ☐ **i. Determinante:** la empresa patrocinadora definió, por sí sola, la política de inversión del fondo.
- ☐ **ii. Importante:** la empresa patrocinadora recibió asesoría por parte del administrador del fondo para definir (juntos) la política de inversión del fondo.
- ☐ **iii. Mínima:** la empresa patrocinadora recibió una o varias propuestas de política de inversión por parte del administrador del fondo, limitándose a seleccionar alguna de ellas.
- ☐ **iv. Nula:** el administrador del fondo es quien define la política de inversión.

Si en la pregunta anterior eligió alguna de las respuestas del i a iii, responda la siguiente sección

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

En la definición/discusión de la política de inversión, indique ¿qué tipo de personas estuvieron involucradas?

- ☐ Funcionarios administrativos de la empresa patrocinadora
(e.g. RH, Director/Gerente General, CEO)
- ☐ Expertos en inversiones / finanzas, por parte de la empresa patrocinadora
(e.g. Tesorería, CFO)
- ☐ Representantes de los trabajadores
(e.g. sindicato)
- ☐ Asesor de la institución que administra el fondo de pensiones
- ☐ Asesores independientes, invitados por la empresa o la institución administradora
(e.g. actuario consultor, consejeros independientes de la empresa)
- ☐ Otro (Especificar): _____

En la definición/discusión de la política de inversión, indique ¿qué tipo de decisiones se tomaron?

- ☐ Se definió la asignación de activos (e.g. mezcla deuda / renta variable)
- ☐ Se definió un benchmark
(portafolio de referencia, con ponderaciones detalladas o conocidas) • En caso afirmativo, especifique: _____
- ☐ Se establecieron límites de inversión (mínimos y/o máximos) • En caso afirmativo, rellenar la siguiente tabla

El fondo puede invertirse en	Rangos esperados inversión	
	Mínimo	Máximo
☐ Efectivo, bancos, reportos		
☐ Deuda gubernamental		
☐ Deuda no gubernamental		
☐ Deuda internacional		
☐ Renta variable nacional		
☐ Renta variable extranjera		

- ☐ Se establecieron parámetros específicos de riesgo

• En caso afirmativo, rellenar la siguiente tabla

☐ Riesgos de mercado	☐ Riesgos de crédito
☐ Riesgos de liquidez	☐ Otros. Especificar: _____

☐ Se establecieron operaciones aceptables (e.g. derivados, divisas, mercados)

• En caso afirmativo, responder la siguiente subsección

a) ¿El fondo puede invertir en derivados? ☐ Sí ☐ No

En su caso ¿se contemplan límites a su exposición? ☐ Sí ☐ No

b) ¿El fondo puede invertir en divisas? ☐ Sí ☐ No ¿Cuáles? _____

c) ¿El fondo puede invertir en el extranjero? ☐ Sí ☐ No Especificar: _____

d) En los siguientes casos (conflictos de interés) ¿qué valores máximos se consideran en la inversión del fondo?

• Valores emitidos por la propia empresa _____ • Valores emitidos por el mismo grupo financiero / empresarial _____

• Valores emitidos por partes relacionadas _____

La siguiente sección se debe responder **invariablemente**.

En su opinión, ¿qué tipo de servicio recibe, por parte del administrador del fondo, en lo que se refiere al análisis del desempeño del portafolio?

- ☐ i. Amplio: además de reportes continuos, se realizan reuniones periódicas donde se discute el desempeño, los riesgos que se perciben, la estrategia de inversión actual y futura, etc.
- ☐ ii. Moderado: se reciben reportes continuos sobre el desempeño del portafolio. Se realizan reuniones esporádicas (e.g. a petición de la empresa patrocinadora) para solventar dudas.
- ☐ iii. Mínimo: se reciben reportes esporádicos.

¿Qué tipo de información financiera recibe el participante?

(rendimiento del fondo, posición de la cartera, ninguna, otra)

¿Con qué frecuencia recibe esta información?

Información financiera

Rendimiento neto (descontando comisiones) obtenido por el fondo (tasa anual)

Último año		Últimos 3 años		Últimos 5 años	
Nominal:	%	Nominal:	%	Nominal:	%
Real:	%	Real:	%	Real:	%

¿Quién valúa la cartera?:

(el fiduciario, un agente dependiente del fiduciario, un agente independiente del fiduciario, se desconoce, otro)

¿Qué método utiliza para valorar la cartera?:

(precios de mercado, precios teóricos, valor contable, se desconoce, otro)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Posición de la cartera

Tipo de instrumento/ activo	Monto (MXN)
Efectivo	
Deuda gubernamental	
Emitidos o avalados por el gobierno federal	
Corto plazo (hasta 5 años)	
Mediano plazo (5 a 10 años)	
Largo plazo (10 a 20 años)	
Muy largo plazo (más de 20 años)	
Vehículos de inversión colectiva (deuda gubernamental)	
Deuda no gubernamental	
Emitidas por entidades federativas, municipios y empresas paraestatales	
Emitidos por instituciones financieras nacionales	
Emitidos por empresas privadas no financieras nacionales	
Emitidos por entidades de fomento a la vivienda	
Vehículos de inversión colectiva (deuda privada nacional)	
Deuda internacional	
Emitidos por gobiernos extranjeros	
Emitidos por empresas privadas extranjeras	
Emitidos por organismos multilaterales	
Vehículos de inversión colectiva	
Renta variable	
Acciones	
Nacionales	
Extranjeras	
Vehículos de inversión colectiva	

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Renta Variable nacional	
Renta Variable extranjera	
Otras inversiones	
Total	
Derivados (a valor de mercado)	

Bajo protesta de decir verdad, hago constar que conozco las acciones civiles, penales, administrativas, o de cualquier otra naturaleza, a que puedo ser acreedor en caso de haber declarado información falsa en el presente Anexo.

Lugar y Fecha

Firma

ANEXO B**Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**

Solicitud de registro y/o de revalidación de Actuario Autorizado

Número de Registro: _____

I. DATOS PERSONALES

Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
RFC	CURP	CUENTA DE CORREO
Teléfono	Móvil	

Domicilio:

Calle	Número exterior	Número Interior
Colonia Asentamiento Humano	Código Postal	Municipio o Delegación
Ciudad	Estado	

II. DATOS PROFESIONALES

Cédula Profesional	
Estudios de Posgrado	
Número certificación que lo acredita como Perito Valuador en Pasivos Laborales Contingentes vigente: (Emitido por un colegio de profesionistas autorizado por la SEP)	
Miembro del colegio de profesionistas desde	
Colegio de profesionistas que emite la certificación que lo acredita como Perito Valuador en Pasivos Laborales Contingentes:	

III. DATOS LABORALES

Profesionista Independiente (Si/No)	
-------------------------------------	--

Es empleado o socio en alguna empresa (Si/No)	
--	--

Datos de la Empresa (en caso de ser empleado o socio en alguna empresa)

Nombre o Razón Social:	
-------------------------------	--

Domicilio de la Empresa:

Calle	Número exterior	Número Interior
Colonia o Asentamiento Humano	Código Postal	Municipio o Delegación
Ciudad	Estado	Teléfono
Cargo o puesto que ocupa:		
Fecha de Ingreso a la empresa:		

Bajo protesta de decir verdad, declaro no tener relación de dependencia laboral o económica, ni ser accionista o deudor de las entidades a valuar, o de alguna o algunas de las sociedades controladas por éstas o de entidades integrantes de los Grupos Financieros de los cuales formen parte las mencionadas entidades a valuar, ni estar sujeto a proceso, ni haber sido condenado por delito patrimonial que amerite pena privativa de la libertad. Declaro no ser empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o del Banco de México. Asimismo, hago constar que conozco las acciones civiles, penales, administrativas, o de cualquier otra naturaleza, a que puedo ser acreedor en caso de haber declarado información falsa en el presente Anexo.

Solicito que todos los datos e información que se proporcionan a través del Registro Electrónico de Actuarios sean considerados como confidenciales en términos del artículo 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del artículo Trigésimo Segundo, fracciones VII, VIII y IX y Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Lugar y Fecha: _____ Firma: _____

Anexo B (Presentar por duplicado)